



RESOLUCIÓN

La norma institucional básica de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobada por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece en su Título Preliminar, artículo 7.2, que “corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas...” así como “remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud...”

El ámbito competencial al que hace referencia dicho artículo queda desarrollado en el Título II del Estatuto de Autonomía y concretamente el artículo 9. 10 atribuye, como exclusiva, a la Comunidad Autónoma de La Rioja, la competencia en materia de “Colegios Profesionales”. En el ejercicio de esta competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El Decreto 25/2015, de 21 de julio, establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En dicho decreto se señala en su artículo 7. 2.5.v) que le corresponde a la Dirección General de Justicia e Interior el ejercicio de las competencias en materia de Colegios Profesionales, salvo las derivadas de la adscripción colegial a la Consejería correspondiente.

La Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 5 sobre la Creación de Colegios Profesionales dice que la creación de nuevos Colegios Profesionales, con ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estará condicionada a la existencia de una profesión con titulación oficial, deberá estar justificada por razones de interés público y se efectuará a través de una Ley del Parlamento de La Rioja. Por otra parte, el mismo artículo cinco en su apartado segundo establece que “la aprobación de la Ley de creación de un Colegio Profesional requerirá la petición previa de la mayoría de los profesionales domiciliados en La Rioja para cuyo ejercicio se solicita la creación del Colegio”.

Dentro del legítimo cumplimiento de dicha competencia, la Dirección General de Justicia e Interior ha recogido la solicitud de la Asociación de Dietistas-Nutricionistas Diplomados de La Rioja (ADDLAR), que en ejercicio del derecho de petición del artículo 29 de la Constitución, insta la creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja.

Así, y dentro de las competencias asumidas por esta Dirección General, se inicia el procedimiento para crear dicho colegio profesional una vez comprobados los requisitos legalmente exigidos, mediante norma con rango de ley por lo que se tramitará de acuerdo con el procedimiento para la elaboración de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/062873	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2018/0564672	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Consejero				
2				



leyes previsto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros y 32 bis y siguientes de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a partir de la competencia general para el ejercicio de la potestad legislativa que según el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de la Rioja corresponde al Parlamento de La Rioja.

La justificación de la creación mediante ley de este Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja es satisfacer el interés público mediante la ordenación del ejercicio de las profesiones, dentro del marco de la legislación que les sea aplicable; ejercer la representación y defensa de los intereses profesionales de los colegiados; asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, salvaguardando el interés general de los ciudadanos; participar y colaborar con la Administración en defensa de las profesiones, los profesionales y los usuarios de sus servicios; y realizar las actuaciones necesarias para la incardinación del quehacer profesional en la sociedad, articulando todas las iniciativas precisas para ello.

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 8/2003 y con el artículo 33 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, el inicio del proyecto de ley se realizará por el titular de la Consejería competente, e irá acompañado por una memoria que deberá expresar previamente el marco normativo en que se inserta, justificar la oportunidad de la norma y la adecuación de las medidas propuestas a los fines que se persiguen, haciendo referencia a las consultas facultativas efectuadas y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del proyecto.

En virtud de dicha competencia la mencionada Consejería, RESUELVE:

1.- Iniciar el procedimiento para la elaboración de un anteproyecto de ley que regule la creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja.

2.- Dar traslado del expediente, integrado por la solicitud de la Asociación de Dietistas Nutricionistas de La Rioja con su documentación anexa y el anteproyecto con exposición de motivos y una memoria a la que se refiere el artículo 45.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre de Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia para la formación del expediente de anteproyecto y la continuación del procedimiento.

Firmado electrónicamente por Conrado Escobar Las Heras, Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/062873	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2018/0564672	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Consejero				
2				